

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., JUNIO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Ejecutivo contra **Bancolombia** contra **Leandro Arturo Ovalle.**

Radicado: 1100131 03 009 2018 00291 00.

Ingresó: 27/04/2021.

Mediante auto del 28 de junio de 2018, fue librada la orden de pago, el cual fue corregido mediante auto del 14 de septiembre de 2018. El 23 de abril de 2019, se recibió comunicación del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, en la que informó que admitió al demandado al proceso de negociación de deudas. Con auto del 19 de julio de 2019, se tuvo notificado al único demandado por conducta concluyente y se resolvió suspender el curso del proceso. De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Como quiera que se encuentra considerablemente superado el término a que hace referencia el artículo 545 CGP, se requiere al extremo ejecutante para que informe sobre las resultas del aludido proceso de negociación de deudas al que se sometió el demandado; para tal efecto, dispone del término de treinta (30) días so pena de aplicar la sanción establecida en el artículo 317 *ejusdem*.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder que informó la abogada GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLIVAR (art. 76 CGP).

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a2e9062e2969871cba055452b365e86a40ec1f72556cb1c172e13cef3e8d21**

Documento generado en 09/06/2021 07:43:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**